

RESOLUCIÓN No. 11 A60, 2023

Nº - 1285

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad INSERCOL SA - SUCURSAL EDS DOÑA CLEME identificada con NIT 804000927-9, presentó solicitud de permiso de vertimiento al suelo, el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 1100080400092723001, expediente COR-00075-23.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que esta no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, para dar inicio a dicho trámite, por lo que mediante oficio N° 1482 del 31 de mayo del 2023 se le requirió aclarara y/o aportara la información faltante, la cual fue enviada desde correo contactenosvalida@cardique.gov.co el 31 de mayo de 2023, al correo admonedsclleme@insercol.com.co e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día.

Que el día 5 de junio de 2023, la sociedad INSERCOL SA - SUCURSAL EDS DOÑA CLEME cargó información adicional con número VITAL 3500080400092723001, aportando los siguientes documentos:

1. 295096.pdf
2. 295096.rtf
3. AcuseRecibido_3500080400092723001.pdf
4. c-853730375_214_INSERCOL DOÑA CLEME_20230605054228.rar
5. c-853730375_215_DOCUMENTOS DOÑA CLEME_20230605054228.rar

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que el certificado de libertad y tradición no se encuentra actualizado y tampoco se evidencia prueba idónea de la posesión o tenencia sobre la propiedad del inmueble.

Que, al no aportar la documentación requerida se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro del término señalado en el oficio N° 1482 del 31 de mayo del 2023.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante N° 1482 del 31 de mayo del 2023, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1285

11 AGO. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 1100080400092723001, expediente COR-00075-23.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento al suelo presentada por la sociedad INSERCOL SA - SUCURSAL EDS DOÑA CLEME identificada con NIT 804000927-9, el día 27 de mayo de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 1100080400092723001, expediente COR-00075-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

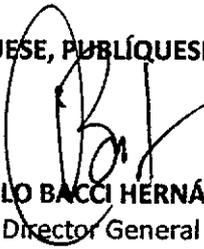
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: admonedscleme@insercol.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

11 AGO. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamin Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.